

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado, sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, instituye: *“Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;*

Que, el artículo 139 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La planificación, diseño, construcción, rehabilitación y uso comunitario de las instalaciones públicas para el deporte, educación física y recreación a nivel nacional, financiadas con fondos del Estado, deberá realizarse, basada en las normas o reglamentaciones deportivas y medidas oficiales que rigen nacional e internacionalmente, así como tomando las medidas de gestión de riesgos, bajo los más altos parámetros de prevención de riesgos sísmicos, con los que se autorizará la edificación, reparación, transformación de cualquier obra pública o privada del ámbito deportivo.”;*

Que, el artículo 140 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“(...) Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública.”;*

Que, el artículo 144 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“La administración y*

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

utilización de las instalaciones deportivas financiadas total o parcialmente con fondos del Estado podrán estar a cargo de las organizaciones deportivas de su jurisdicción, de acuerdo al Reglamento de ésta Ley. La Entidad que haya sido asignada por el Ministerio Sectorial será responsable del correcto uso y destino de las mismas.”;

Que, el artículo 145 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República, toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establece: “*Declárese al deporte como política pública de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.*”;

Que, el literal c) del numeral 1 del artículo 2 del citado instrumento señala: “*Infraestructura deportiva. - Optimizar la infraestructura deportiva existente y garantizar instalaciones deportivas de calidad y sostenible (...)*”;

Que, el literal c) del numeral 3 del artículo 2 del citado instrumento, señala: “*Transferencia de recursos a organismos deportivos. - El ente rector del deporte podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello, deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, el Ministro del Deporte, expidió la Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio del Deporte, de 11 de junio de 2024, en su artículo 22, establece: “*(...) Delegar a el/la Coordinador/a de Servicios al Sistema Deportivo, para que, a nombre y representación de la máxima autoridad, ejerza las siguientes responsabilidades. (...); b. Suscribir los instrumentos legales a través de los cuales se perfecciona la entrega de las obras de infraestructura deportiva construida con financiamiento público en predios de las organizaciones deportivas beneficiarias, en el marco de lo establecido por el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, y normativa interna de la institución; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024, el Ministro del Deporte Encargado, expidió “**LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**”;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0142 de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte Encargado, expidió la normativa denominada “Ciclo de Planificación Anual de Actividades Deportivas de las Organizaciones Deportivas”, en la Disposición General Octava acordó: “*En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: “Transferencia de recursos a organismos deportivos. - El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación.”, deléguese a el/la titular de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El/la titular de Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento*”;

Que, la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento, CEAR-EP, debidamente

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

representada por la Ing. Cinthya Paola Molina Avellán en calidad de Gerente General (S), luego del proceso que corresponde, con fecha 11 de diciembre del 2019, suscribió con el Arq. Nelson Martínez, el Contrato de Ejecución de Obras proceso Nro. MCO-CEAREP-044-2019, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED SINTÉTICO PARA LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ATACAMES”. Es importante indicar que el predio donde se construyó la cancha es de propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Atacames;

Que, con fecha 21 de julio de 2020, se suscribió el Acta de Recepción Provisional, entre la comisión conformada por la Arq. Rominna del Carmen Ramírez Zúñiga, como Administradora del contrato, el Ing. Santiago Javier Ormaza Vintimilla, en calidad de Técnico Delegado por el CEAR EP, la Arq. Pamela Godoy como Fiscalizadora del Contrato y el Arq. Nelson Martínez, como Contratista, donde entre otras cosas se indica: “(...) *En virtud de lo antes expuesto se procede a recibir PROVISIONALMENTE, todos los trabajos ejecutados en la obra que ha sido materia de inspección (...)*”;

Que, con fecha 04 de mayo de 2021, se suscribió el Acta de Recepción Definitiva, entre la comisión conformada por el Arq. Raul Narváez, como Administrador del contrato, la Arq. Silvia Villavicencio, en calidad de Técnico Delegado por la Entidad Contratante, el Arq. Alexander Pazmiño como Fiscalizador del Contrato y el Arq. Nelson Martínez, como Contratista, donde entre otras cosas se indica: “(...) *En virtud de lo antes expuesto se procede a recibir DEFINITIVAMENTE, todos los trabajos ejecutados en la obra que ha sido materia de inspección, de conformidad con los requerimientos, las especificaciones técnicas y demás solicitadas por parte de la entidad contratante (...)*”;

Que, con Informe Técnico de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, de diciembre de 2024, elaborado por el Sr. Raúl Narváez, Analista de Infraestructura Deportiva, revisado y aprobado por el Msc. Romel González, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, se concluyó: “(...) • *La Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento, CEAR-EP, en liquidación, con fecha 11 de diciembre del 2019, suscribió el contrato proceso No. MCO-CEAREP-044-2019, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED SINTÉTICO PARA LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE ATACAMES”, de donde es importante indicar que el predio donde se construyó la cancha es de propiedad de la Liga Deportiva Cantonal de Atacames. • Debido a la extinción de la Empresa Pública Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento CEAR EP, en liquidación, se realizó la transferencia y cesión de derechos y obligaciones constantes en los contratos suscritos por la Empresa Pública para la ejecución del Proyecto Juego Limpio 2030 y el traspaso de los proyectos en ejecución al Ministerio del Deporte, a efectos de lo cual se recibieron obras de rehabilitación y construcción de infraestructura deportiva que se encuentran en predios que no pertenecen a esta Cartera de Estado. Conforme el cuadro que antecede, se establece que el anticipo fue amortizado en su totalidad en el pago de las planillas 01 que fue cancelada por el CEAR EP, en liquidación, y en la planilla 02 que fue cancelada por el Ministerio del Deporte, el monto total realmente ejecutado alcanza la suma de USD 98.647,32 (noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y siete con 32/100 dólares), monto que no incluye multas, impuestos, ni retenciones de ley. • Los valores del avalúo actual han sido consignados en el informe Nro. INF-006-PFVG-LGBF-2024, aprobado con fecha 31 de marzo de 2024, entregado por las peritos valuadoras contratadas por el Ministerio del Deporte, donde se indica que la valoración actual de la obra pública de infraestructura deportiva es de USD. 95.163,09 (noventa y cinco mil ciento sesenta y tres con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América). **En cumplimiento a las recomendaciones emitidas por parte de la Contraloría General del Estado en los informes DNA2-0030-2019 y DNA2-0001-2020, esta Cartera de Estado, concluyó que las inversiones realizadas para la construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva que se ejecutó en predios que no son de propiedad del Ministerio, no pueden ser registrados como bienes inmuebles de la Institución, conforme el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público. En este sentido, el 11 de noviembre de 2024, se emitió el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 que contiene LA NORMATIVA QUE REGULA LA ENTREGA DE OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA COMO UNA FORMA DE TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, en base a la cual se realizará la entrega de la obra pública de infraestructura deportiva a la Liga Deportiva Cantonal de Atacames. Toda vez que se ha realizado el análisis técnico correspondiente al estado e inversión realizada en la cancha de futbol 7***”

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

y en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de fecha 11 de noviembre de 2024, que regula la entrega de obra pública a organismos deportivos, se concluye que es viable la entrega de la obra pública de infraestructura deportiva a la Liga Deportiva Cantonal de Atacames, con base en el artículo 2, numeral 3, literal c, del Decreto Ejecutivo 375, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, donde se determina que esta Cartera de Estado podrá entregar obras públicas como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas “1.- Obras públicas ejecutadas en predios de los diferentes Organismos Deportivos”, por tanto es necesario que a través del instrumento legal correspondiente se realice la entrega de estas obras públicas, como una forma de transferencia de recursos públicos a las Organizaciones Deportivas. • De acuerdo a la información que se encuentra en los archivos de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, del peritaje realizado por las profesionales valuadoras del Ministerio del Deporte, correspondiente a los montos invertidos en la cancha de fútbol 7 de césped sintético para la Liga Deportiva Cantonal de Atacames, (...);

Que, mediante el informe anteriormente mencionado se recomendó: “Con base en lo contemplado en el presente informe y en el ámbito de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva, y conforme Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de fecha 11 de noviembre de 2024, que regula la entrega de obra pública a los Organismos Deportivos, se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio del Deporte, para que autorice la elaboración del instrumento legal correspondiente. • Una vez que se cuente con el instrumento legal correspondiente, se recomienda solicitar a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el registro del valor correspondiente de la obra pública de infraestructura deportiva entregada, en el Plan Operativo Anual vigente (POA) de la Organización Deportiva, adjuntando: a) Matriz de registro de inversión en Obras Públicas en Predios de Organismos Deportivos, (valor histórico y/o valor actual) y; b) Instrumento jurídico de entrega (resolución)”;

Que, con memorando Nro. MD-CSSD-2025-0010-M, de 08 de enero de 2025, el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Coordinador de Servicios al Sistema Deportivo, solicito a la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, lo siguiente: “(...) Considerando que el contrato proceso No. MCO-CEAREP-044-2019, cuenta con Acta de entrega Recepción Provisional y Definitiva, las planillas han sido pagadas y **no existen saldos pendientes para el Contratante y Contratista**, se adjunta la documentación señalada en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138, con la finalidad de que se requiera a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita el informe jurídico y se proceda con la elaboración y suscripción del instrumento legal en el que se entrega la obras pública de infraestructura deportiva impulsadas por el Estado Central y/o ejecutadas con financiamiento de recursos públicos del ente rector del deporte, como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas beneficiarias.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CSSD-2025-0010-M, la Abg. Carolina Monserrate Montero Baquerizo, Viceministra del Deporte, dispuso a la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) para gestiones pertinentes de conformidad con la normativa vigente.”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MD-CSSD-2025-0010-M, la la Abg. Lorena Alava, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, dispuso a la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante lo siguiente: “(...) análisis y gestión del trámite.”;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0022, de 13 de febrero de 2025, autorizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través del cual concluye y recomienda la viabilidad y factibilidad jurídica para la suscripción del instrumento legal; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 22 literal b) del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024; lo dispuesto en la Disposición General Duodécima del Acuerdo Ministerial Nro. 0142 de 16 de diciembre de 2024, y el Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar la entrega de la inversión en obra pública de infraestructura deportiva denominada “CANCHA DE FÚTBOL 7 DE CÉSPED SINTÉTICO”, a favor de la Liga Deportiva Cantonal de Atacames, como una forma de transferencia de recursos públicos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024.

Artículo 2.- La administración de la obra pública será responsabilidad de la Liga Deportiva Cantonal de Atacames, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Habilitar la obra pública de infraestructura deportiva recibida para el uso de los deportistas y de la ciudadanía en general.
2. La Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo como propietaria, será la encargada de cancelar las obligaciones que resulten por el uso de servicios básicos.
3. Realizar mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para la correcta operación y funcionamiento de la obra pública de infraestructura deportiva.
4. Remitir un informe semestral con descripción técnica de los trabajos de mantenimientos realizados, que incluya registros fotográficos del antes y el después; el personal que realice los mantenimientos por parte de la Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo deberá estar capacitado en el área del requerimiento correspondiente.
5. Contemplar en la Planificación Operativa Anual recursos para realizar los mantenimientos correspondientes.
6. El Organismo Deportivo podrá considerar la posibilidad de entrega de la administración del lugar a terceros interesados, pudiendo ser instituciones públicas o privadas, siempre que se cuente con un proyecto deportivo y que, al amparo de lo establecido en el Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, cumplan una función pública y social. Para tal efecto, al ser una inversión estatal, es necesario que esta Cartera de Estado conozca el proyecto deportivo y emita un dictamen favorable, siempre precautelando el uso para el cual dicho escenario haya sido construido o rehabilitado. La obra pública de infraestructura deportiva entregada constituirá patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte y será responsabilidad de la organización deportiva beneficiaria velar por que se cumpla su función social y pública.
7. La Organización Deportiva, deberá establecer los procedimientos, horarios, jornadas y demás aspectos, a través de los cuales, se permita el uso de la referida obra pública a la colectividad, precautelando en todo momento la conservación de las instalaciones. Para tal efecto, se priorizarán las actividades propias de la Organización Deportiva, garantizando el uso adecuado de dicha obra pública de infraestructura deportiva a favor de los deportistas.
8. Proceder con el control, registro y actualización contable de las obras entregadas por el ente rector del deporte, por cuanto constituyen recursos públicos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para lo cual observarán la normativa aplicable.
9. Presentar en el término de 30 días un proyecto deportivo sostenible en el cual se respalde la inversión de recursos realizada por esta Cartera de Estado, mismo que debe ser aprobado por las áreas correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de sus Direcciones en el ámbito de sus competencias, dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0138 de 11 de noviembre de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. – Encárguese a el/la titular de la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo o quien haga sus veces; y, demás servidores/as y trabajadores/as de la institución, la inmediata y obligatoria aplicación del presente instrumento.

Resolución Nro. MD-DM-2025-0217-R

Quito, D.M., 25 de febrero de 2025

SEGUNDA: Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA: Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión de la presente Resolución para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Romel Leonardo Gonzalez Orlando
COORDINADOR DE SERVICIOS AL SISTEMA DEPORTIVO

Referencias:

- MD-CSSD-2025-0010-M

Anexos:

- informe_financiero_contrato_mco-cearep-044-2019-signed-signed-signed.pdf
- 2019-12-11_contrato_mco-cearep-044-2019.pdf
- 2021-05-04 Acta recepción DEFINITIVA
- CUR 02
- CUR 01
- 2020-07-21 acta recepción PROVISIONAL
- 2024-12-27_informe_estado_e_inversion_mco-044-signed-signed.pdf
- 2020-06-11_planilla_02_mco-cearep-044-2019.pdf
- 2020-01-10_planilla_01_mco-cearep-044-2019.pdf
- 2024-09-27 MD-DF-2024-1509-M
- 2019-09-20 Escrituras

Copia:

Señora Abogada
Lorena Stefania Alava Bravo
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete
Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante

sc/jj/la/cm